



JG

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE NIT. 900.123.215-1

DEMANDADO: LEIDY KATHERINE RANGEL CAÑAS C.C. 1.005.329.903

RADICADO: 68001403011-2023-00535-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las diligencias, se advierte al No. 011 del expediente digital memorial allegado por la apoderada demandante mediante el cual allega cotejo de notificación personal (Art. 291 CGP) realizada a la demandada **LEIDY KATHERINE RANGEL CAÑAS**, el cual arrojó resultado positivo.

Así las cosas, se exhorta al profesional para que complete el ciclo notificadorio realizando la notificación por aviso al demandado, a la dirección que figura en la notificación personal que se encuentra completa y de la cual se obtuvo resultado positivo.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para **NOTIFICAR POR AVISO** el mandamiento de pago de fecha **12 de septiembre de 2023**, a la demandada **LEIDY KATHERINE RANGEL CAÑAS**, adjuntando copia y anexos de la demanda y haciendo entrega al Despacho **de la certificación de la empresa de correo certificado, que dé cuenta de los documentos que le sean entregados al accionado**; con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del Artículo 291 y 292 del C.G del P.

Advertir al demandante, que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, **so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento Tácito**. En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaría, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

SEGUNDO: VENCIDO el término antes indicado, vuelvan las diligencias al Despacho para decidir sobre la aplicación de la figura establecida en el Artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ